

Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones, ni le serán imputables el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascenso, trienios y derechos pasivos.

#### CAPITULO VIII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 22.- Organización y participación en Materia de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.-

1.- El funcionario tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, así como al correlativo de ver de observar y poner en práctica las medidas de prevención del riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su Centro de Trabajo y en el control de medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación de esta materia, esto es, de los Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

2.- La administración está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo en sus Departamentos y Centros de Trabajo, así como facilitar la participación adecuada en estas materias de los funcionarios que apliquen nuevas técnicas equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio funcionario o para sus compañeros o terceros. El funcionario está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso de tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.- La formulación de la política de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo en un Organismo o Centro de Trabajo, partirá del análisis estadístico y casual de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo de la detención o identificación de riesgo y agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistema de protección o prevención utilizados hasta el momento, dicha política de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo se planificará anualmente para cada Centro de Trabajo en el que se realice tareas o funciones de producción técnicas y procesos de datos y con periodicidad trianual en las oficinas y centros de trabajos administrativos, en todo caso deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y para poner en práctica sistema o medida eficaces de prevención, protección frente a los mismos, de mejora del medio ambiente del trabajo y de la adaptación de los locales y de los puestos de trabajo; incluirá asimismo los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sea necesario.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo así como para su realización y puesta en práctica los diferentes organismos de la Administración podrán disponer de medios y equipos especializados, cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por su intensidad de sus problemas de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la aplicación, estudios y